



RESOLUCIÓN No. UTN-ADQ-2024-145

DR. MIGUEL NARANJO TORO

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 288 de la Carta Magna señala que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 355 ibídem, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, determina que el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será su Representante Legal;

Que, el artículo 23 ibídem, establece las responsabilidades del Rector en calidad de autoridad ejecutiva, académica y administrativa y determina: “(...) El/la Rector/a podrá delegar en los/as Vicerrectores/as, Decanos/as y/o funcionarios aquellas funciones que considere necesarias”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el numeral 16 del Art.6 ibídem, define a la máxima autoridad, quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el Art. 23 de la mencionada Ley indica que: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;

Que, mediante Acta de Posesión de Rector de la Universidad Técnica del Norte, con fecha 31 de mayo del 2022, el Honorable Consejo Universitario, posesiona en el cargo de Rector de la Universidad Técnica del Norte para un período de cinco años, comprendido desde el



treinta y uno de mayo del dos mil veinte y dos hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veinte y siete, al Dr. Miguel Edmundo Naranjo Toro, electo de forma democrática y participativa de Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, de conformidad con las atribuciones del Máximo Organismo Colegiado de la Universidad Técnica del Norte contempladas en el numeral 1 del Art. 10 del Estatuto Orgánico vigente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 030699-R de fecha 31 de mayo del 2022, en atención a la Resolución Nro. 18-SE-HCU-UTN con fecha 31 de mayo del 2022 mediante el cual, el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria, y según el Acta de Posesión emitida por el Tribunal Electoral, declara ganador de las elecciones para Autoridades de la Universidad Técnica del Norte al Dr. Miguel Naranjo Toro.

Que, el Art. 23 de la mencionada Ley indica que: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;

Que, el Art. 24 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 54 de su Reglamento General indica: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el Art. 27 de la prenombrada Ley, señala que: “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica indicada: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, vigente desde el 20 de agosto de 2022;

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la*



máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Art. 4 ibídem indica: *“De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.”;*

Que, el Art. 5 del mencionado Reglamento establece: *“Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de Importación.”;*

Que, mediante Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023, se expide la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134-NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-;



Que, en el Art. 67 y siguientes de la referida Normativa Secundaria, se establecen los lineamientos complementarios respecto al procedimiento de Verificación de Producción Nacional;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 29 de julio de 2024, elaborado por el MSc. Iván Vinicio Chiles Valencia, Analista de Sistemas 2 y técnico del proceso, revisado por la MSc. Fernanda Elizabeth Jiménez, Asistente de Vinculación y aprobado por la MSc. Bethy Mireya Chávez Martínez, Directora de Biblioteca de la Universidad Técnica del Norte, la Unidad Requirente establece e identifica la necesidad de la contratación cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, a más del análisis del beneficio, eficiencia o efectividad de la misma, estableciendo así mismo, el mecanismo de aplicación de conformidad a lo que la normativa establece;

Que, mediante documento denominado Proyecto de fecha 29 de julio de 2024, elaborado por el MSc. Iván Vinicio Chiles Valencia, Analista de Sistemas 2 y técnico del proceso, revisado por la MSc. Fernanda Elizabeth Jiménez, Asistente de Vinculación y aprobado por la MSc. Bethy Mireya Chávez Martínez, Directora de Biblioteca de la Universidad Técnica del Norte, se establecen los antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, productos y servicios esperados, detalle del objeto contractual y demás condiciones propias del objeto de contratación descrito;

Que, mediante documento denominado Términos de Referencia de fecha 21 de octubre de 2024, elaborado por el MSc. Iván Vinicio Chiles Valencia, Analista de Sistemas 2 y técnico del proceso, revisado por la MSc. Fernanda Elizabeth Jiménez, Asistente de Vinculación y aprobado por la MSc. Bethy Mireya Chávez Martínez, Directora de Biblioteca de la Universidad Técnica del Norte, se establecen las condiciones técnicas, económicas y legales del proceso de contratación de conformidad a lo que establece el Art. 51, 52 y 53 del Reglamento General a la LOSNCP;

Que, mediante documento denominado Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial de fecha 07 de octubre de 2024, elaborado por el MSc. Iván Vinicio Chiles Valencia, Analista de Sistemas 2 y técnico del proceso, revisado por la MSc. Fernanda Elizabeth Jiménez, Asistente de Vinculación y aprobado por la MSc. Bethy Mireya Chávez Martínez, Directora de Biblioteca de la Universidad Técnica del Norte, se establece el Presupuesto Referencial del proceso, de conformidad a lo que establece los Arts. 49 y 50 del Reglamento General a la LOSNCP;

Que, mediante Memorando nro. UTN-DB-2024-0115-M de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por la MSc. Bethy Mireya Chávez Martínez, Directora de Biblioteca de la Universidad Técnica del Norte, se solicita a la Máxima Autoridad de la Institución, la reforma al POA y PAC para dar inicio al proceso para la CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE. La contratación se encuentra autorizada mediante Guía Nro.11.575 de fecha 31 de julio de 2024;

Que, se cuenta con la AUTORIZACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA ADQUISICIONES DE SOFTWARE Y/O PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO emitido por el MINTEL en referencia a la solicitud Nro. 034B-0EDA1E;



Que, mediante Solicitud de Compra Nro. 12896 de fecha 07 de octubre de 2024 cuya consolidación de requerimientos es la Nro. 6415 se solicita la CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE;

Que, de conformidad a lo que establece el Art. 5.1 del RGLOSNC, se adjunta la Verificación de Aplicación de Acuerdos Comerciales en los Procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Técnica del Norte Nro. UTN-DA-ADQ-J-2024-0091 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Ab. Sandra Chávez Morales, Analista Jurídica-Adquisiciones de la UTN;

Que, mediante Resolución Nro. UTN-ADQ-2024-126 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad de la Universidad Técnica del Norte, de conformidad a lo que establece el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, se aprobó la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Universidad Técnica del Norte para el ejercicio fiscal 2024 y se suscribe la correspondiente verificación al Plan Anual de Contratación Pública 2024;

Que, mediante Verificación de Catálogo Electrónico Nro. UTN-DA-ADQ-J-2024-0114 de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Ab. Sandra Chávez Morales, Analista Jurídica-Adquisiciones, conforme lo establece el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el Art. 45 del Reglamento General, se certifica que el objeto contractual CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, con las especificaciones técnicas o términos de referencia adjuntos, no se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico y no guardan relación para su contratación de acuerdo a los convenios marco;

Que, Mediante Memorando nro. UTN-DA-ADQ-J-2024-0249-M de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por la Ab. Sandra Chávez Morales, Analista Jurídica-Adquisiciones, conforme lo establece la normativa legal vigente, se recomienda la aplicación del procedimiento: CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO, procedimiento que se llevará a cabo previo a la Verificación de Producción Nacional establecida en los Arts. 3 y 4 del RGLOSNC;

Que, mediante Resolución de Inicio nro. UTN-ADQ-2024-129 de fecha 24 de octubre de 2024, se aprobó el pliego, cronograma y se dispuso el inicio del proceso de VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL para la "CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE" mediante código VPN-UTN-2024-04 con un presupuesto referencial de USD. 40.005,00 (CUARENTA MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA con 00/100) valor no incluye IVA;

Que, una vez evacuadas todas las fases del proceso, mediante documento denominado RESULTADO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS con Oficio Nro. SERCOP No. RMI-42282-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 se indica: *"En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPNUTN- 2024-04), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las*



condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso. En caso de que la información proporcionada no fuera verídica, este documento perderá validez y el solicitante será objeto de las sanciones establecidas en la Ley. El presente documento no constituye una autorización de importación, es necesario gestionar la misma ante el SERCOP.”;

Que, mediante Oficio Nro. UTN-R-2024-0464-O de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad de la Universidad Técnica del Norte, dirigido a la Dirección General del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se indica lo siguiente: “De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 2 del Art. 442 de la Resolución 072 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; solicito de la manera más comedida autorice la “CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE”;

Que, mediante alcance al Oficio Nro. UTN-R-2024-0464-O de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Oficio Nro. UTN-R-2024-0466-O de fecha 14 de noviembre de 2024, dirigido a la Dirección General del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se indica: “(...) Por el antecedente expuesto, al amparo de lo que dispone el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación”, solicito se autorice la contratación en el extranjero para LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1708-O de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL del SERCOP, se informa: “(...) En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro.VPN-UTN-2024-04, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. Es importante mencionar que los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso de Verificación de Producción Nacional Confidencial, no podrán ser modificados en ninguna etapa del proceso de contratación”;

Que, la Universidad Técnica del Norte, en cumplimiento de los objetivos institucionales despliega una gestión técnica y humanística y requiere de elementos que favorezca una dirección eficiente en los campos académico, administrativo y financiero;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normas estatutarias, reglamentarias y más disposiciones legales:



RESUELVE:

Artículo Uno. - Aprobar el pliego, cronograma y disponer el inicio del proceso de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO para la “**CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**” mediante código PE-UTN-2024-01 con un presupuesto referencial de USD. \$ 40.005,00 (CUARENTA MIL CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA. Se cuenta con la partida presupuestaria: 530204 “Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales conforme consta en la Certificación Presupuestarias Nro. 481 de fecha 16 de octubre de 2024, aprobadas por la Dirección Financiera de la UTN.

Artículo Dos. – De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se designa al Ab. Patricio Marcelo Merino Ávila, en calidad de técnico del proceso para actuar en la etapa precontractual.

Artículo Tres.- Disponer a la Jefatura de Adquisiciones, publique la presente Resolución, los pliegos y toda la documentación considerada como relevante según el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-**.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra a los 02 días del mes de diciembre de 2024.

Publíquese. –

Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE